

Auto Inter N°3738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de WILSON ÁNGEL y LUIS ANTONIO RIAÑO DIAZ, en contra del proveído de sustanciación N°2567 fechado el 30 de agosto de 2023, a través del cual se negó la exoneración del pago por bodegaje del vehículo de placas SYA-874, así como el requerimiento al parqueadero para la entrega del mismo, como sustento de su inconformidad alega el recurrente en síntesis apretada, que debió instarse al parqueadero a su entrega puesto que así lo determinó el numeral 3° del auto N°2000 del 12 de julio de 2023, resaltando que las normas procesales son de orden publico y por tanto de obligatorio cumplimiento, entendido bajo el cual concluye esta debe realizarse conforme el numeral 4° del artículo 308 del C.G.P

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado remedio horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones no logran modificar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas y jurisprudencia que lo regulan, por lo tanto la simple discrepancia con lo que fue decidido, no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

En efecto, delantamente debe precisarse que el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, *«se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie»*¹ y se perfecciona con la entrega de la cosa, además en materia mercantil, esa clase de acuerdo es remunerado y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar *«las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito»*², por ende, en el asunto sub examine no se podía requerir a CALIPARKING, para efectos de que efectuara la entrega del vehículo sin mayores miramientos, pues ello implicaría ir en contravía de la norma en comento, conducta que se encuentra vedada conforme lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución y el artículo 7 del C.G.P.

Adviértase además, que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por ende, en virtud del numeral 2° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, perdieron fuerza ejecutoria al desaparecer el fundamento jurídico de su expedición, de ahí que para determinar a quien le corresponde el pago del dinero adeudado por bodegaje, debe acudirse a los precedentes jurisprudenciales sentados en materia, según los cuales corresponde al demandado por ser la parte vencida en el proceso, pues estos se

¹ artículo 2236 del Código Civil

² artículo 1177 del Código de Comercio

consideran un gasto dentro del mismo y se liquidan como costas, tema abordado por la alta jurisdicción de la justicia ordinaria en estas palabras:

*"Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, **parqueadero**, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los **conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida**, conforme lo previsto en el numeral 1º del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil."*³

Corolario de lo expuesto, aunque en el numeral 3º del auto N°2000 del 12 de julio de 2023, se ordenó la entrega del vehículo objeto de cautela en este proceso a WILSON ÁNGEL RIAÑO DIAZ, dicho proveído en ningún momento determinó que sería eximido del pago del bodegaje, pues ello simplemente obedece a los términos en que se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como del auto que ordenó la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas, circunstancia que por sustracción de materia impide realizar la entrega del vehículo conforme el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P., pues su falta de materialización no deviene de la renuencia o demora del secuestre, sino de la negativa de los interesados a efectuar el pago correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto de sustanciación N°2567 del 30 de agosto de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00317 (31)

Nu

³ STC15348-2019, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por la apoderada judicial de la demandante LUZ MARINA VELASQUEZ, en contra del auto interlocutorio N°3112 fechado el 04 de septiembre de 2023, a través del cual se declaró configurada la nulidad por indebida notificación, como sustento de su inconformidad alega en síntesis la recurrente, que su prohijada desconoce el lugar de residencia de ÁLVARO ERNESTO y GLORIA TRISTANCHO, como también el de los herederos de JUAN DE DIOS BERNAL, motivo por el cual precisa se procedió a su emplazamiento, siendo estos debidamente representados mediante curador ad litem.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones no logran modificar la posición del despacho, como quiera que el auto recurrido se apegó de forma irrestricta a las normas que lo regulan, por lo tanto la simple discrepancia con lo decidido no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Bajo este derrotero resulta menester advertir ab initio, que el recurso interpuesto carece de uno de sus elementos fundamentales, pues en este se omite señalar cual es el concepto equivocado, el juicio falso o desacertado en que incurrió el juzgado en la providencia reprochada, esto en atención a que su objetivo es justamente la subsanación, sin embargo, en esta ocasión la recurrente enfila dicha carga argumentativa, frente a aspectos que en ningún momento sustentaron el sentido del auto confutado, conducta que no resulta admisible de cara a la naturaleza de este instrumento, puesto que finalmente impide evidenciar el yerro y por ende resulta infructuoso, frente a este aspecto la alta corporación de la jurisdicción ordinaria ha precisado que:

*"Por mandato expreso ya del artículo 348 del C. de P.C., ora del precepto 318 del C. G. del P., el recurso de reposición debe interponerse 'con expresión de las razones que lo sustenten'. En otras palabras, **el censor debe hacer explícitos aquellos argumentos que pongan en evidencia el error del funcionario judicial y, que, por tal circunstancia, el auto proferido debe ser reformado o revocado.**"*¹ (énfasis del juzgado)

Rememórese además, que no puede la recurrente bajo la consideración que una decisión le fue desfavorable, pretender anteponer su propia interpretación o pretensión a lo resuelto por el juzgado, menos aún bajo esta premisa atacar por vía recurso tal determinación, cuando no se proporcionan como mínimo los argumentos

¹ Sentencia AC3173-2017, M.P. Margarita Cabello Blanco

que así lo evidencien, por ello resultan ajenas las alegaciones que realiza la opugnadora, tendientes a acreditar que su prohijada desconocía el lugar de notificación de los demandados, o que estos continúan renuentes al pago de lo adeudado, o que a su prohijada le asiste la necesidad de efectivizar la garantía hipotecaria, pues finalmente no explica porque el emplazamiento en este proceso si se realizó en debida forma.

Exigencia que no resulta caprichosa, pues finalmente este es el argumento total en que se sustentó la declaratoria de nulidad, dado que se logró evidenciar que pese a que en la demanda se suministró una dirección de notificación de los demandados, esta no fue agotada con las diligencias previstas en los artículos 291 y 292 ibidem, situación que por sustracción de materia impedía el emplazamiento previsto en el artículo 293 del C.G.P, cuyo requisito justamente es ignorar el lugar donde puede ser citado el demandado, corolario de lo expuesto, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto confutado habrá de mantenerse incólume en los términos en que se profirió.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N°3112 fechado el 04 de septiembre de 2023, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado judicial de LUIS FERNANDO MONTENEGRO, en contra del auto de sustanciación N°2474 del 06 de septiembre de 2023, a través del cual le fue negado el trámite al avalúo comercial allegado, por cuanto no se le adosó el certificado de avalúo catastral que exige el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, como sustento de su inconformidad alega el recurrente en síntesis apretada, que no resultaba necesario allegar dicho anexo documental, pues este ya obraba en el plenario como parte del avalúo que había aportado la demandante, concluyendo por tanto que se está sacrificando el derecho sustancial sobre las formas.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, suceso que en el caso sub examine emerge diáfano de los documentos del plenario, en concordancia con las normas que regulan la materia y la jurisprudencia sobre la primacía de lo sustancial sobre lo formal, elementos que en suma permiten vislumbrar que el traslado pretendido debió ordenarse.

En efecto, si bien una lectura literal de los numerales 1° y 4 del artículo 444 del C.G.P, permite concluir que cuando se presenta el avalúo comercial vía dictamen pericial, este inexorablemente deberá ir acompañado del certificado de avalúo catastral, lo cierto es que en atención a las particularidades del caso no siempre resultara acertado, pues como ocurrió en el caso sub examine dicho avalúo ya obraba en el plenario, resultando innecesario solicitarlo nuevamente únicamente para colmar la ritualidad, rememórese que al juez le está vedado la aplicación irreflexiva de la ley, debiendo propender por ir más allá de las formas jurídicas y atender la realidad subyacente, como quiera que el alcance normativo debe determinarse teniendo en cuenta su contexto y los principios del derecho procesal.

Bajo ese derrotero, naturalmente habría que proceder como fue solicitado por el recurrente en su momento, por tanto, en atención a los principios de celeridad, economía procesal y primacía de lo sustancial sobre lo formal, se revocará el auto fustigado y se ordenara el traslado correspondiente al avalúo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de sustanciación N°2474 del 06 de septiembre de 2023, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte demandada, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-611593** por valor de **\$86.581.853**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°93 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.-EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente a la fijación de la fecha para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas interpuestas por el rematante FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ, en contra del auto interlocutorio N°2932 del 02 de agosto de 2023, donde se ordenó la devolución de dineros prevista en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., como sustento de su inconformidad alega en síntesis el recurrente, que corresponde al juez del proceso entregar el bien rematado completamente saneado, entendido bajo el cual concluye que se le debe devolver el valor total que fue sufragado, tanto por concepto de impuesto de rodamiento (\$7.121.400) como por las multas que afectaban el vehículo (\$7.261.653), solicitando adicionalmente se efectúen los ordenamientos previstos en el artículo en cita respecto el auto recurrido.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado remedio horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, circunstancia que en el caso sub examine emerge diáfana respecto el numeral 1° del auto de recurrido, puesto que la suma que se reserva conforme el mandato del numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, tiene por objeto cubrir los pasivos que se causen hasta la entrega del bien rematado, así pues, tratándose del impuesto vehicular debe tenerse en cuenta cuando se causa y como se liquida.

Bajo este derrotero, tenemos que el artículo 80 de la Ordenanza N°474 del 22 de diciembre de 2017, establece que el impuesto vehicular se causa el 1° de enero de cada año, además este se liquida de forma anualizada según le prevé el artículo 82 ibidem, quiere ello decir que para el momento en que se efectuó la diligencia de remate dicho concepto ya se había causado en su totalidad, circunstancia que naturalmente impedía su fraccionamiento de cara a su devolución, entendido bajo el cual resultaba posible la devolución de la totalidad del impuesto pagado por el 2023, sobre esta temática se ha pronunciado la alta corporación de la jurisdicción ordinaria, quien en un asunto con alguna simetría al aquí tratado, que *mutatis mutandis* resulta aplicable al presente preciso que:

*"Aducir que el gestor sólo ha debido cancelar la mitad de las acreencias generadas por el inmueble rematado resulta desacertado, pues además de la inviabilidad de hacerlo, dado que, por ejemplo, el **impuesto predial causado en cada año no se fracciona para su satisfacción**, si el bien raíz aún tuviese deudas fiscales su almoneda no habría podido aprobarse."*¹

¹ STC8034-2017, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Sin embargo, no se puede arribar a igual conclusión en lo que respecta al numeral 2° del auto fustigado, toda vez que el recurrente pretende que se materialice un pago a su favor que se encuentra desprovisto de sustento legal, habida cuenta que el concepto de multas no aparece dentro de los pasivos enlistados en el numeral 7° del artículo 455 del CGP, rememórese que en materia de interpretación jurídica uno de sus principios establece, que donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, resultando jurídicamente inadmisibles deducir un resultado distinto al consagrado, máxime aun cuando la existencia de tales conceptos que eran cobrados coactivamente, fueron puestos de presente al inicio y final de la diligencia de remate, condiciones pese a las cuales decidió participar y por tanto asumió en todo sus resultados.

Corolario de lo expuesto, podemos afirmar que en esta ocasión le asiste parcialmente la razón al recurrente, inadvertencia por la cual se revocara el auto confutado en lo pertinente, respecto la apelación interpuesta de forma subsidiaria, habrá que negarse pues atendiendo a las materias tratadas en este proveído, se advierte no existe norma especial que así lo consagre y tampoco lo autoriza la regla general prevista en el artículo 321 del C.G.P., además se trata de un proceso de mínima cuantía que se tramita en única instancia, esto atendiendo a lo estatuido en el inciso 2° del artículo 321 y numeral 1° del artículo 26 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el numeral 1° del auto interlocutorio N°2932 del 02 de agosto de 2023, en atención a las consideraciones de orden legal y jurisprudencial expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a realizar y entregar el depósito judicial por valor de \$7.121.400, al adjudicatario FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ con C.C.N°1.144.140.882, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002897568	08/03/2023	\$17.300.000
Se fracciona en:	\$7.121.400	Para ser entregado para ser entregado al adjudicatario FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ
	\$10.178.600	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al adjudicatario que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.



4.- NEGAR el recurso subsidiario de apelación respecto el numeral 2° del auto interlocutorio N°2932 del 02 de agosto de 2023, pues esta prerrogativa procesal se rige por el principio de taxatividad, según la cual solamente son apelables las providencias que expresamente señale la ley en primera instancia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, **LÍBRESE** los oficios dirigidos al parqueadero Cali Parking Multiser sede 66 sur, con orden de entrega del vehículo de placas HZT769 al demandado Rubén Darío Ocampo Murcia con C.C. 94.328.357.

2.- POR SECRETARIA, remítanse los oficios de levantamiento de medidas al demandado Rubén Darío Ocampo Murcia al correo electrónico dcalisoy77@yahoo.com

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00261-00(003)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando en lo que interesa al presente asunto que " *a través de resolución N°4152.010.21.0.1193 del 02 de agosto de 2023, se acato levantamiento de prenda del vehículo de placas EFO493, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, procediendo con la actualización de la información de manera local y posteriormente se remitió la solicitud de concesión al RUNT, para realizar el levantamiento de la prenda, sin embargo su respuesta fue la siguiente: "no es procedente, dado que la prenda asociada al automotor se encuentra en estado inscrita ante garantías mobiliarias, se sugiere vincular al proceso al acreedor prendario para que realice el levantamiento ante confecamaras y solicite nuevamente el levantamiento de la prenda en el RUNT."*

2.- ORDENAR a COMFECAMARAS la cancelación de la inscripción del gravamen prendario en favor de FINESA S.A., efectuado en el registro de garantías mobiliarias respecto del vehículo de placas EFO493, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso, conforme lo determina el numeral 1° del artículo 455 del C.G.P.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente a COMFECAMARAS, junto con la copia del contrato de cesión efectuado por FINESA S.A. a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ, el auto que la acepta la misma y el acta de remate del vehículo de placas EFO493, documentos obrantes en los ítems N°028, N°030, N°031 y N°0048 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvese Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por CREDILATINA S.A.S en contra de ANGELO MORALES BOLAÑOS, este juzgado realizó diligencia de remate el 05 de octubre de 2023, donde fue vendido en pública subasta el vehículo de placas: WHU438, Marca: JINBEI, Clase: MICROBUS, Modelo:2015 y Motor:N°DK4B078472, avaluado en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000), siendo adjudicado al demandante CREDILATINA S.A.S con el NIT N°900.809.206-9 en la suma de \$38.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por \$1.900.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas WHU438, que fuera adjudicado a CREDILATINA S.A.S. con el NIT N°900.809.206-9 en la suma de \$38.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Guacarí (V).

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de CREDILATINA S.A.S, registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas WHU438, toda vez que este afecta al vehículo rematado en el presente proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Guacarí (V).

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a CREDILATINA S.A.S. con el NIT N°900.809.206-9, o a quien legalmente este designe o represente sus derechos.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.



8.- ENTERESE a la apoderada de la parte demandante, que para efectos de efectivizar la devolución del impuesto de remate, pagado con ocasión de la diligencia de remate realizada el 26 de julio de 2023, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 2º Resolución 4179 de 2019, justamente conforme se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto N°2897 del 04 de agosto de 2023, ello en razón que el dinero pagado por ese concepto no se encuentra en la cuenta del juzgado y por tanto no se puede disponer del mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00919 (16)

N

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3559
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo a la tutela promovida por el abogado EMIRO PIMIENTA CABAL, procedió esta instancia a una acuciosa revisión del presente expediente, advirtiendo que en su momento se erró en el reconocimiento de su personería, como quiera que la oportunidad procesal que tenía su prohijada para intervenir se encuentra precluida, pues en materia de adhesión regulada en su momento por el artículo 52 del C.P.C, como tercero esta solo podía hacerlo mientras no se hubiere dictado sentencia, oportunidad que evidentemente feneció el 05 de octubre de 2005, por lo tanto, se procederá efectuar un control de legalidad conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P, ordenando dejar sin efecto el numeral 1° del auto N°2350 del 21 de junio de 2023.

Respecto al ordenamiento efectuado en el numeral 2° de la sentencia T-134 del 05 de octubre de 2023, donde se insta al despacho a definir si es posible concluir el proceso por el pago total de la obligación, como también verificar si están dados los requisitos para el remate del inmueble objeto de cautela, resulta menester precisar que mediante auto N°1856 del 17 de septiembre de 2007 (fl74), el otrora juzgado cognoscente se pronunció frente a la terminación requerida por ANA TERESA GOVEA DE MIRANDA, donde se determinó que el valor consignado por ella no cubría la liquidación del crédito y costas, proveído que quedó debidamente ejecutoriado pues no fue objeto de recursos.

Arribó dicho juzgado a esa conclusión, habida cuenta que la liquidación del crédito por \$26.696.166 (fl 60), efectuada mediante auto interlocutorio N°1144 del 11 de julio de 2007, corresponde únicamente al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2006 y el 11 de julio de 2007, actualización realizada por solicitud de ANA TERESA GOVEA DE MIRANDA, con miras a determinar lo adeudado y finalizar el proceso por pago total, sin embargo, al momento de realizar la consignación tomo dicha liquidación como el total de la deuda, desconociendo la liquidaciones del crédito aprobadas con antelación, que cubrían entre febrero de 2002 a agosto de 2004 (fl 47) y septiembre de 2004 a febrero de 2006 (fl 56), conforme los literales a) a g) del auto de apremio N°1618 del 22 de septiembre de 2004 (fl 15).

Debe de tenerse presente además, que en este proceso la última liquidación del crédito en firme es por **\$77.317.138** (fl 88 y 94), trabajo realizado por apoderado judicial actor con corte a 31 de octubre de 2010, misma que hasta este momento procesal aun no ha sido cubierta por el demandado ni terceros, pues los pagos ordenados por cuenta de depósitos apenas ascienden a \$29.986.456, además, de llegar a cubrirse podrá actualizarse conforme los numerales 4° y 1° del artículo 446 del C.G.P, es decir liquidando el crédito desde la última liquidación y hasta la fecha de su presentación, imputando de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por el pago de depósitos.



Valga la pena precisar en este punto, que si bien es cierto existen constancias de pago de títulos, donde se consignó que la liquidación del crédito era por \$25.755.938 (ítem N°27), debe decirse que ello obedeció a un lapsus calami del empleado que la realizó, quien en su momento tomó como el monto de la liquidación del crédito únicamente el concepto de intereses moratorios (fl 88), yerro que naturalmente generó confusión de cara a conocer el histórico de lo pagado y adeudado, pero sin que en realidad se afectará los intereses de las partes, pues en ningún momento se ha pagado al demandante más de lo adeudado, amén de que se trata simplemente de constancias informativas para tener en cuenta los títulos entregados

Finalmente, en lo que respecta a los inmuebles objeto de cautela en este proceso (370-129137 y 370-129174), se advierte que en efecto mediante auto de sustanciación N°1931 del 04 de abril de 2017 (fl 192), se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre ellos, situación que por sustracción de materia impedía fijar fecha para su remate, sería del caso realizar entonces el control de legalidad correspondiente, sin embargo, considera el juzgado que en esta ocasión ello resultaría irrelevante de cara al estado del proceso, pues perdió vigencia el avalúo del inmueble N°370-129174 conforme el artículo 457 del CC.G.P, además que este tampoco tiene fecha de remate programada, por lo que en su lugar se tomaran los correctivos pertinentes.

Así las cosas, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DEJESE sin efecto el numeral 1° del auto N°2350 del 21 de junio de 2023, conforme lo expuesto en el cuerpo del presente proveído y lo posibilita el artículo 132 del C.G.P.

2.-ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°CYN/003/2163/2021, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se proceda con la inscripción de la medida cautelar correspondiente respecto inmueble con matrícula N°370-129137.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-129174 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), propiedad de GABRIEL JOSE JARAMILLO RESTREPO con C.C. N°14.998.729 y GLORIA ESPERANZA GOMEZ DE JARAMILLO con C.C. N°31.853.227.

Para efectos de lo anterior, deberá cancelar el embargo comunicado por el Juzgado Veinticinco (25°) Civil Municipal de Cali, mediante Oficio N°0581 del 14 de Mayo de 2002, instancia judicial que dejó dicho inmueble a disposición de este juzgado, comunicándoles tal disposición mediante oficio N°354 del 07 de febrero de 2011.



Líbrese el oficio correspondiente.

4.- POR SECRETARIA remítase los oficios de que tratan los numerales 2º y 3º del presente proveído, al correo electrónico de la apoderada actora soco992@yahoo.com, para que este proceda con la radicación de dicha medida cautelar, esto en atención a que la inscripción de la misma conlleva unos costos que le corresponde sufragar a la parte interesada.

5.- AGREGAR sin consideración alguna el audio presentado por el abogado EMIRO PIMIENTA CARBAL, quien no es parte en este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria

Auto Inter.3844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. con Nit. #900.531.292-7, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002925267	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00		
469030002936320	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00		
469030002948746	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00		
469030002964419	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00		
469030002976080	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00		
						Total Valor	\$ 3.423.225,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00086-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 13.868.533.00
Liquidación de Costas	\$ 1.300.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 30-10-2023.....	\$3.423.225.00

TOTAL

\$11.745.308.00



Auto Inter. 3843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al área de secretaría-depósitos judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2274 del 24 de julio de 2023, pues se observa que la orden de pago la realizan por la suma de \$6.370.002.00, excluyendo los depósitos judiciales No. 469030002925267 y 469030002936320.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTCPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,

469030002948746	9002451116	COOPTCPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 684.845,00
469030002964419	9002451116	COOPTCPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 684.845,00
469030002976080	9002451116	COOPTCPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 684.845,00

Total: \$2.053.935.00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00190-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 20.368.900.00
Liquidación de Costas	\$ 821.000.00
Títulos por pagados por este Despacho 24/07/2023.....	\$ 7.739.292.00
Títulos por pagar por este Despacho el 30-10-2023.....	\$ 2.053.935.00

TOTAL

\$ 11.396.673.00



Auto Sust. 3239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la sabana de títulos obrantes para este proceso;

Cuenta única judicial;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	21
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002751070	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 246.847,00		
469030002751071	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 62.279,00		
469030002751072	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 39.704,00		
469030002751073	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 88.937,00		
469030002751074	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 33.352,00		
469030002751075	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 40.795,00		
469030002751076	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 24.895,00		
469030002751077	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 8.298,00		
469030002751078	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 201.290,00		
469030002751080	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	05/05/2022	\$ 51.449,00		
469030002751081	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	25/08/2022	\$ 48.959,00		
469030002751082	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	25/08/2022	\$ 5.141,00		
469030002751083	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	25/08/2022	\$ 44.754,00		
469030002751084	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/03/2022	25/08/2022	\$ 372.350,00		
469030002910004	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 40.918,00		
469030002910005	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 57.924,00		
469030002910006	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 206.318,00		
469030002910007	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 109.858,00		
469030002910008	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 9.601,00		
469030002910009	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 128.921,00		
469030002910010	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 403.363,00		
						Total Valor	\$ 2.225.953,00	

Cuenta Juzgado de Origen;



							Número de Títulos	39
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002108913	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2017	18/12/2018	\$ 35.948,00		
469030002123200	9005911957	EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/11/2017	18/12/2018	\$ 43.071,00		
469030002143613	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/12/2017	18/12/2018	\$ 117.445,00		
469030002154183	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/01/2018	18/12/2018	\$ 234.891,00		
469030002181223	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/03/2018	18/12/2018	\$ 35.514,00		
469030002189973	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/04/2018	18/12/2018	\$ 92.618,00		
469030002206336	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2018	18/12/2018	\$ 117.445,00		
469030002223684	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/06/2018	18/12/2018	\$ 119.361,00		
469030002232455	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2018	18/12/2018	\$ 123.423,00		
469030002245320	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2018	18/12/2018	\$ 123.423,00		
469030002255648	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2018	18/12/2018	\$ 123.423,00		
469030002269571	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2018	18/12/2018	\$ 123.423,00		
469030002284087	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/11/2018	18/12/2018	\$ 123.423,00		
469030002298792	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2018	18/12/2018	\$ 13.499,00		
469030002311489	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/01/2019	01/03/2022	\$ 246.847,00		
469030002336589	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/03/2019	01/03/2022	\$ 62.279,00		
469030002347609	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2019	01/03/2022	\$ 39.704,00		
469030002362954	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2019	01/03/2022	\$ 88.937,00		
469030002373720	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2019	01/03/2022	\$ 33.352,00		
469030002403040	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/08/2019	01/03/2022	\$ 40.795,00		
469030002431078	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2019	01/03/2022	\$ 24.895,00		
469030002460033	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2019	01/03/2022	\$ 8.298,00		
469030002473443	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2020	01/03/2022	\$ 201.290,00		
469030002513479	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/04/2020	01/03/2022	\$ 48.959,00		
469030002552000	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/09/2020	01/03/2022	\$ 5.141,00		
469030002723894	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/12/2021	01/03/2022	\$ 44.754,00		
469030002733004	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/01/2022	01/03/2022	\$ 372.350,00		
469030002752064	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2022	10/04/2023	\$ 40.918,00		
469030002773996	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2022	10/04/2023	\$ 57.924,00		
469030002787893	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/06/2022	10/04/2023	\$ 206.318,00		
469030002799427	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/07/2022	10/04/2023	\$ 109.858,00		
469030002809291	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/08/2022	10/04/2023	\$ 9.601,00		
469030002870469	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/01/2023	10/04/2023	\$ 128.921,00		
469030002897249	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2023	10/04/2023	\$ 403.363,00		
469030002910966	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 378.956,00		
469030002920470	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 379.966,00		
469030002931957	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 333.280,00		
469030002960488	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 353.515,00		
						Total Valor	\$ 5.098.577,00	

Cuenta Juzgado del Despacho;



							Número de Títulos	14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002304545	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 35.948,00		
469030002304546	9005911957	EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 43.071,00		
469030002304547	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 117.445,00		
469030002304548	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 234.891,00		
469030002304549	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 35.514,00		
469030002304550	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 92.618,00		
469030002304551	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 117.445,00		
469030002304552	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 119.361,00		
469030002304553	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 123.423,00		
469030002304554	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 123.423,00		
469030002304555	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 123.423,00		
469030002304556	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 123.423,00		
469030002304557	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 123.423,00		
469030002304558	9005911957	EXCELCREDIT SAS EXCELCREDIT SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 13.499,00		
						Total Valor	\$ 1.426.907,00	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00350-00(003)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” de sigla “COOTRAEMCALI” con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos 6						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942997	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00
469030002955156	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00
469030002960455	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 590.420,00
469030002969694	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00
469030002981564	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00
469030002982069	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 20.919,00
Total Valor						\$ 4.155.791,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00377-00(015)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$57.489.352.00
Liquidación de Costas	\$ 1.245.000.00
Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....	\$ 7.403.445,00
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 8.291.423,00
Títulos pagados por este Despacho 26/04/2023.....	\$ 4.015.788,00
Títulos pagados por este Despacho 17/07/2023.....	\$4.607.716.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-10-2023.....	\$4.155.791.00

Total	\$30.620.189.00
--------------	------------------------

Auto Inter.3842

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA con Nit#900.528.910-1 para ser consignado a la cuenta corriente #3-160-10-00849-8 del Banco Agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos	25
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002947621	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 237.599,00		
469030002947622	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 247.274,00		
469030002947623	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 412.481,00		
469030002947624	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 348.465,00		
469030002947625	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 331.491,00		
469030002947626	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 331.491,00		
469030002947627	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 356.491,00		
469030002947628	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 234.277,00		
469030002947629	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 226.771,00		
469030002947630	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 323.769,00		
469030002947631	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 375.076,00		
469030002947632	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 375.076,00		
469030002947633	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 378.660,00		
469030002947634	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 390.309,00		
469030002947635	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 429.541,00		
469030002947636	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 380.278,00		
469030002947637	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 380.278,00		
469030002947638	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 372.475,00		
469030002947639	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 389.880,00		
469030002947640	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 255.556,00		
469030002947641	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 232.621,00		
469030002947642	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 336.662,00		
469030002947643	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 336.662,00		
469030002947644	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 300.248,00		
469030002947645	9005289101	COOPERATIVA HUMANA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 404.946,00		
						Total Valor	\$ 8.388.377,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00419-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 79.979.065.00
Liquidación de Costas	\$ 1.968.569.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/10/2023.....	\$ 8.388.377.00
TOTAL	\$73.559.257.00



Auto Inter.3840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit.901.293.636-9 a través de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C.#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales;



							Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
489030002959512	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 200.131,00		
489030002959513	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 422.502,00		
489030002959514	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 200.131,00		
489030002959515	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959516	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959517	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959518	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959519	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959520	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
489030002959521	9012936369	ASOCIADOS FINANCIERO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 226.386,00		
						Total Valor	\$ 2.407.466,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00015-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 13.109.796.00
Liquidación de Costas\$ 360.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-10-2023\$2.407.466.00

TOTAL **\$11.062.330.00**



Auto Inter. 3851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE SAMIR AMARILES RONDON Con TP#169.989 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA a través de su apoderado judicial JORGE SAMIR AMARILES RONDON con C.C. #94.530.195 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos	21
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002649868	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 554.851,00		
469030002661759	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.185.392,00		
469030002774741	8050304871	MULTIACTIVA OOO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 57.435,00		
469030002946225	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 355.568,00		
469030002946226	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946227	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946228	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946229	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946230	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 1.252.036,00		
469030002946231	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946232	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946233	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946234	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946235	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 1.252.036,00		
469030002946236	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 586.058,00		
469030002946237	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 662.934,00		
469030002946238	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 662.934,00		
469030002946239	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 662.934,00		
469030002946240	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 662.934,00		
469030002946241	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 662.934,00		
469030002946242	8050304871	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 1.416.288,00		
Total Valor						\$ 14.662.798,00		

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00731-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ERNESTO LUIS VELASCO con C.C. #14.948.880 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002850044	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00		
469030002866968	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00		
469030002876944	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002890878	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002903218	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002914393	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002925166	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002936210	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002948644	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
469030002964318	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00		
						Total Valor	\$ 3.248.640,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00682-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.3145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali indicando que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos, pues el proceso con radicación 021-2023-195 se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por FOPEP indicando que *"Nos permitimos informar que el día 27 de septiembre de 2023, se recibió comunicación del Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva, en la cual se solicitó la suspensión de los descuentos que se registran activos sobre la pensión de la señora Dalis Villamarín Gloria, razón por la cual se procedió a inactivar la medida de embargo que se encuentra a órdenes de su despacho, por ello, dejará de aplicar a partir de la nómina del mes de octubre de 2023; para su validación se remite en archivo adjunto el documento recibido."*

3.-OFICIAR al pagador FOPEP, a fin de indicarle que el proceso se encuentra activo, y no se tiene conocimiento de que la demandada haya iniciado proceso de negociaciación de deudas ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, por ende, debe continuar relizando las retenciones ordenadas, hasta tanto, no se le comunique una orden por parte del Despacho en otro sentido.

4.-OFICIAR al Centro de Conciliación ALIAZA EFECTIVA, a fin de que informe si la señora Gloria Dalis Villamarin con C.C. 31.242.527, adelanta proceso de negociación de deudas actualmente ante dicho centro.

Lbrese los ificios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00272-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 3229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro del establecimiento de comercio denominado “cortes y equipos BL”, allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00106-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3188
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta(30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la alcaldía de Santiago de Cali indicando que,

SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Para: mariaconsuelobotero@hotmail.com

12 de septiembre de 2023, 15:26

Cordial saludo.

Le informo que ante el Despacho a mi cargo, reposa el D.C. No. CYN/033/01948/2023

PROCESO: ABREVIADO SEGUIDO de un EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BLANCA LINA TAYLOR CHAVEZ
DDO: YAMILETH SANCHEZ CALDERON
RAD: 20120069000

Por lo antes expuesto sírvase comunicarse con el suscrito a través de abonado telefónico Cel. 311 307 03 38, después del 12 de octubre del 2023 en pro de agendar la fecha para la práctica de la diligencia.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector
Proyecto RICAR STIVEN CAICEDO RESTREPO CONTRATISTA

Atentamente,



INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE CATEGORÍA ESPECIAL
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali
Teléfono: 602-5525411
Carrera 52 - Calle 2, Piso 3, CASA DE JUSTICIA SILOÉ
www.cali.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00690(033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Itaú indicando que,

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
94537914	AVID REDONDO NARVAEZ

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00141-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Nueva EPS, indicando que,

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	14436058	OSCAR HUMBERTO	FORERO	ORTIZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Teléfono		Correo	
AV 4 NORTE 8 M37	3113626874 8802774		m.cforero@hotmail.com	
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00726-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Nueva EPS, indicando que,

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	34596334	LUZ ALICIA	BALANTA	BERMUDEZ
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 53 14C 129 AP 104	3137396065 3122347			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NI	800187575	CL 25 NORTE 6 A	3989980

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00020-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el oficio allegado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura, informando la terminación del proceso con radicación 001-2019-00109-00, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 06 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00475-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira, indicando que la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 2019-238, SI SURTE EFECTOS.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

En respuesta a su solicitud relacionada con: "(...) Se ha decretado el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada NANCY VIAFARA ROMERO (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que no es procedente dar trámite a lo ordenado en el oficio CYN/003/01796/2023 del 28 de junio de 2023, dentro del proceso ejecutivo No. 76001400300720200013600, por cuanto una vez validado en el Registro Único Empresarial (RUE) la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 90022355-6 no registra como cooperativa, por lo anterior respetuosamente solicitamos aclaración respecto al número documento del demandante para proceder a aplicar la medida cautelar ordenada.

3.-Por Secretaría, REMITIR nuevamente el oficio que comunica el embargo de la pensión de la parte demandada dirigido a Colpensiones, corrigiendo el número de Nit de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00136-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaría

Auto Sust. 3230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la cámara de comercio de Cali, indicando que,

La cámara de comercio de Cali le informa que el 23 de agosto de 2023, bajo la inscripción Nro. 1569 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio FERROABRASIVOS de propiedad del señor CASTRILLON LOPEZ GILDARDO y bajo la inscripción No. 1570 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró en la misma fecha, el embargo de remanentes a órdenes del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. Mediante Oficio CYN/003/02103/2023 Radicación 76001400301720030095500 del 26 de julio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2003-00955-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00653-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 3861
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-01027-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3860
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00417-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01064-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (034) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00861-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Por Secretaría, agendar cita a la Técnico Investigadora Martha Cecilia Salazar Riascos de la fiscalía, para los fines solicitados en el escrito que antecede.

2.-NO ACCEDER a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes inmuebles identificado con la M.I No. 50C-985007, 50C-985008, 50C-985010, como quiera que los mismos fueron dejados a disposición del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá (C), atendiendo a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°734 de 8 de julio de 2015.

3.-Tener por desistida la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-985006 y 50C-985012, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

4.- Como quiera que existe embargo de remanentes, dejar a disposición del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bogotá, radicación 2005-1065 y al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá radicación 025-2017-574, la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-985006 y 50C-985012.

Líbrese los oficios correspondientes, teniendo en cuenta que el secuestre de los mencionados bienes es TRANSLUGON LTDA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2004-00079-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.3240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEPTIMO (07º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada GERMAN FREDY TIGREROS GRANOBLES con C.C.# 16.728.133 y CESAR ARRECHEA DIAZ con C.C. #6255709 dentro del proceso que adelanta RAUL SOLARTE RAMIREZ bajo la radicación 760014003-007-2020-00198-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00198-00(007)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO ONCE (11º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada DIEGO FERNANDO OCAMPO COPETE con C.C.# 14.837.505 y MARIA AMPARO COPETE con C.C. #29.657.802 dentro del proceso que adelanta RAUL SOLARTE RAMIREZ bajo la radicación 760014003-011-2017-00908-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00908-00(011)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (012°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada GILBERTO RENDON MARIN con C.C.# 16.246.730 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIV COOPASOCC bajo la radicación 760014003-012-2020-00114-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00114-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECINUEVE(019º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada ALEJANDRA MONTOYA LLANOS con C.C.# 66.980.154 dentro del proceso que adelanta la JUAN CAMILO VILLADA ZULETA bajo la radicación 760014003-019-2018-00309-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00309-00(019)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada ABSALON OSPINA MORALES con C.C.# 16.612.711 dentro del proceso que adelanta COOPTECPOL bajo la radicación 760014003-020-2019-01037-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01037-00(020)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3247
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada ALIRIO MONTOYA GIRALDO, HECTOR SAN ARENAS Y RUBEN OTALORA GOMEZ dentro del proceso que adelanta JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN bajo la radicación 760014003-035-2015-00209-00.

Una vez convertidos los depósitos volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00209-00(035)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Previo a ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandante, por secretaría, **dar cumplimiento** a lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 1278 del 19 de mayo de 2023.
- 2.-** Una vez liquidada las costas, volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00890-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada **FABIOLA GARCIA JARAMILLO** con C.C #31.446.972 en el proceso de cobro coactivo adelantado por EMCALI AICE E.S.P de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00187-00(001)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3187
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el señor Dicksson Eduardo Moreno Hinestroza, que la diligencia de remate programada para el día 27 de septiembre de 2023, no se llevó a cabo, pues de acuerdo a lo dispuesto en la constancia obrante a folio 45 *"no estaban dadas las condiciones de conectividad a la misma, habida cuenta que persistían los errores de acceso al micrositio del juzgado, como al sistema de agendamiento de diligencias, donde se encontraban los links para el ingreso, ello como consecuencia del ataque cibernético que sufrió la página web de la rama judicial, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, determinó suspender los términos entre el 14 y el 20 de septiembre del corriente."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00623-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 3244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la parte demandante, que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, no ha dado respuesta a la solicitud de conversión de depósitos judiciales enviada desde el 26-06-2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00524-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2865 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se decretó el embargo de remanentes dirigido a los procesoS con radicación 017-2015-846 y 023-2015-1089.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00465-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el demandado Julio Cesar Pechene, que a través del auto No. 1339 del 10 de abril de 2023, se ordenó el pago del deposito judicial a su nombre, y el área de depósitos judiciales se lo comunicó a través de correo electrónico asesoriaspechenejml@hotmail.com desde el día 28-04-2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00268-00(012)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 928 del 28 de julio de 2015, a través del cual se aceptó la cesión y se tiene como nuevo demandante a Reintegra.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00152-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones contratos y comisiones que devengue el demandado ANDRES FELIPE VILLAREAL VILLA con C.C.#94.556.326 como empleado de **CONSTRUADRADA SAS.**

Limítese la medida a la suma de \$180.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-003100-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada EDWIN FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 11228014 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S el **BANCO FINANADINA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 36.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00821-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter.3845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-110154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cali, de propiedad de la parte demandada **JESUS ALBERTO DIAZ GRANADOS** con C.C.# 12.530.956.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **JESUS ALBERTO DIAZ GRANADOS** con C.C.# 12.530.956 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$ 32.000.000.00**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00780-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaría

Auto Sust.3223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COLPENSIONES, tendiente a obtener el certificado de defunción de la demandada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00416-00(002)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

En Atención al derecho de petición instaurado por representante legal de CIJAD S.A.S, a través del cual solicita ordenar se retire de su bodega el vehículo de placas IVL-224 así como el pago inmediato de lo que dicho vehículo adeuda por concepto de bodegaje, en este sentido resulta imperativo advertirle al peticionario, que en sede de un proceso judicial el derecho de petición solo puede invocarse, cuando su materia verse sobre asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, pues en estos eventos deberá el peticionario estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Delanteramente debe decirse, que la naturaleza de la petición reseñada es meramente judicial, pues su objetivo estriba en que se ordene el retiro del vehículo del parqueadero así como el pago correspondiente, razón por la cual esta se resolverá como si fuese un memorial, para lo cual necesariamente debe acudir a las normas que regulan tal problemática, así como a la jurisprudencia que se ha decantado en materia, elementos que nos permiten concluir que no resulta posible resolver favorablemente sus pedimentos, en primer lugar porque salvo que renuncie a las sumas adeudadas por concepto de bodegaje, naturalmente el retiro del vehículo y su remisión a un nuevo parqueadero deberá estar precedido del pago pretendido.

Rememórese al respecto, que el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito, en virtud del cual, *«se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie»*¹ y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia, mercantil esa clase de acuerdo es remunerado y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar *«las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito»*², por ende, en el asunto sub examine contrario a lo afirmado por el memorialista, la tenencia del vehículo objeto de cautela en este proceso le garantiza el pago de los conceptos adeudados.

Ahora bien, en lo concerniente a ordenar el pago del dinero adeudado por concepto de bodegaje, debe decirse que conforme los precedentes jurisprudenciales, en este caso su pago corresponde al demandado por ser la parte vencida en el juicio, como quiera que estos se consideran un gasto dentro del proceso y se liquidan como costas, sin embargo, este puede materializarse de distintas formas dependiendo del acontecer procesal, pues si con ocasión del remate es adjudicado, naturalmente corresponderá al rematante el pago del mismo, o si fue el demandante por cuenta del crédito podrá continuar la ejecución de dicho concepto por tratarse de costas.

*"Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, **parqueadero**, etc.) como consecuencia de la*

¹ artículo 2236 del Código Civil

² artículo 1177 del Código de Comercio

*práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los **conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida**, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 de la nueva ley de enjuiciamiento civil.”³*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de ordenar el retiro del vehículo del parqueadero del CIJAD S.A.S, así como el pago del dinero adeudado por concepto de bodegaje, en consideración a los planteamientos expuestos en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00486-00 (006)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2023**

Secretaria

³ STC15348-2019, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

Auto Sust.3242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00032-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión de audiencia de remate solicitada por la parte demandante, toda vez que, el proceso se encuentra terminado desde el 16 de junio de 2023.

2.-Por secretaría **REMITIR** los oficios de levantamiento de medidas al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante nva@ninovasquezabogados.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00271-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3248
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00274-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00170-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00866-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3219
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00288-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00299-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad. 014-2020-00449-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la demandada Francia Emilia Echeverry Cardona **NO SURTE EFECTOS** toda vez que existe una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00014-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al oficio allegado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 017-2013-00202-00, a fin de informarle que el Juzgado de Origen a través del auto No. 884 del 03 de mayo de 2022, aceptó la solicitud de embargo de remanentes solicitada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00242-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3856
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPTECPOL a través de su apoderado judicial Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos							9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002895756	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002907435	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002918601	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002929842	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002940136	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002940137	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.188.236,00	
469030002955871	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002968968	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
469030002982591	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 223.838,00	
Total Valor						\$ 2.978.940,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00139-00(016)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2023

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 44.602.300.00
Liquidación de Costas	\$ 1.805.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 5.006.776,00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 1.633.520,00
Títulos pagados por este Despacho 27/02/2023.....	\$ 1.635.953,00
Títulos por pagar por este Despacho 30-10-2023.....	\$2.978.940.00

Total **\$ 35.152.111.00**

Auto Inter. 3849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS con Nit #805.000.082-4 a través de su apoderada judicial LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C.# 67.039.049 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002735489	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S INC	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 467.633,00		
469030002946664	805000082	CONTINENTAL DEBIENESSA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 336.880,00		
469030002963309	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 336.880,00		
469030002986780	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 336.880,00		
469030002986783	8050000824	BIENCO SA INC CONTINENTAL DE BIENE	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 336.880,00		
						Total Valor	\$ 1.815.153,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

2.-**ENTERESE** la apoderada judicial de la parte demandate que en la cuenta del Juzgado de Origen no obrante depositos judiciales pendientes por convertir.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00363-00(020)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$8.567.416.00
Liquidación de Costas\$ 444.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/10/2023.....\$1.815.153.00

TOTAL **\$ 7.196.263.00**

Auto Inter.3841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, indicando que procedió a convertir 3 depósitos judiciales por embargo de remanentes.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS” de sigla “COOTRAEMCALI” con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;



Número de Títulos							8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002949023	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00	
469030002955035	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 1.258.387,00	
469030002955036	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 201.442,00	
469030002955037	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 651.447,00	
469030002984706	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00	
469030002976372	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00	
469030002984623	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 651.447,00	
469030002984624	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 651.447,00	
Total Valor						\$ 4.717.067,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00719-00(025)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31-10-2023

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 68.378.404.00
Liquidación de Costas	\$ 2.915.600.00
Títulos pagados por este Despacho 24/07/2023.....	\$ 4.141.542.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/10/2023.....	\$4.717.067.00

TOTAL	\$ 62.435.395.00
--------------	-------------------------



Auto Inter.3854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificado(a) con Nit# 860.013.743-0, con abono a la Cuenta corriente, número 000700613623 del Banco agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

Número de Títulos							51
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002725709	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 364.358,00	
469030002725710	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 364.358,00	
469030002725711	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 364.358,00	
469030002725713	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 364.358,00	
469030002725718	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 364.358,00	
469030002725722	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725726	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725729	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725732	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725735	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725737	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725743	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725746	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725749	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725752	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725756	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725759	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 403.752,00	
469030002725762	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725765	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725768	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725771	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725776	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725787	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725793	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725799	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725805	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725815	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002725820	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00	
469030002767212	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 436.063,00	
469030002767213	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00	
469030002767215	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00	



469030002767216	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002804415	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002815468	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002827855	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002837970	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002850566	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002867467	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002877455	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002891384	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002903731	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002914909	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002925681	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002936806	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002949166	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002964857	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002965481	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002965482	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002965483	8600137430	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002976522	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002988025	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 23.027.920,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00442-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$53.438.181.00
Liquidación de Costas	\$2.745.392.00
Títulos por pagar por este Despacho 30-10-2023.....	\$23.027.920.00

Total	\$33.155.653.00
--------------	------------------------



Auto Inter.3850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN con C.C.# 1140844919 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



							Número de Títulos	8
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002911337	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 592.378,00		
469030002920665	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 619.347,00		
469030002931487	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 619.347,00		
469030002944589	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 699.241,00		
469030002957814	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 728.237,00		
469030002967226	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 333.329,00		
469030002971659	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 728.237,00		
469030002984815	1140844919	FABIO ANDRES MUJICA BARRAGAN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 728.237,00		
						Total Valor	\$ 5.048.353,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00190-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$17.023.200.00
Liquidación de Costas	\$ 1.118.187.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/10/2023.....	\$ 5.048.353.00

TOTAL	\$ 13.093.034.00
--------------	-------------------------

Auto Inter.3848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CONTINENTAL DE BIENES HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS con Nit #805.000.082-4 a través de su apoderada judicial LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con C.C.# 67.039.049 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



Número de Títulos							1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002577890	8050000824	CONTINENTAL DE BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 1.229.203,00	
Total Valor						\$ 1.229.203,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

2.-**ENTERESE** la apoderada judicial de la parte demandate que en la cuenta del Juzgado de Origen no obrante depositos judiciales pendientes por convertir.

3.-Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electronico juridicoafiansa@gmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-01121-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$24.000.000.00
Liquidación de Costas	\$ 600.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 30/10/2023.....	\$1.229.203.00
TOTAL	\$23.370.797.00



Auto Inter. 3855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante Julieth Zapata a través de su apoderado judicial GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, con C.C.#94.379.402, los siguientes depósitos judiciales;



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

							Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002532369	1130605985	JULIETH ZAPATA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 208.661,00		
469030002532371	1130605985	JULIETH ZAPATA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 61.263,00		
469030002539083	1130605985	JULIETH ZAPATA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 287.480,00		
469030002555330	1130605985	JULIETH ZAPATA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 138.567,00		
469030002758800	1130605985	JULIETH ZAPATA MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 121.592,00		
Total Valor							\$ 817.563,00	

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00870-00(031)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 1.901.354.00

Costas canceladas

Títulos por pagar por este Despacho 30-10-2023.....\$817.563.00

Total **\$ 1.083.791.00**